

**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN No. 0752  
de 04 de Julio de 2025.

Que ordena a la Dirección Regional de Salud de Panamá Este a coordinar las acciones que sean necesarias para monitorear, contener e implementar los preparativos para las respuestas con motivo del brote de Oropouche.

**LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete 1 del 15 de enero de 1969 crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones que por mandato constitucional corresponden al Estado y establece que como órgano de la función ejecutiva tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, aprueba el Código Sanitario e indica entre las atribuciones que le corresponden al Ministerio de Salud, el tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, dar orientación y dictar los lineamientos generales de la acción oficial del gobierno, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional.

Que la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005, establece que la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud ejecutarán la planificación y coordinación funcional de los servicios de salud que actualmente brindan, orientadas a la consecución de un sistema público de salud, con el fin de cumplir el mandato constitucional, sin menoscabo de la autonomía de la Caja de Seguro Social.

Que la Ley 38 de 5 de abril 2011, adopta el Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) como Ley de la República y establece los reglamentos destinados a prevenir la propagación internacional de enfermedades.

Que el Decreto Ejecutivo 75 de 27 de febrero de 1969, por el cual se establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, establece que entre sus funciones generales se encuentra la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intra institucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnicos administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento y de eficiencia comprobada.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.1617 del 21 de octubre de 2014, el Órgano Ejecutivo estableció los problemas de salud de notificación obligatoria, y señala que, en caso de brote de enfermedad o problema sanitario emergente, debe ser notificado inmediatamente, con el objeto de que se apliquen las medidas sanitarias pertinentes para el control de la enfermedad, riesgo o problema.

Que la Organización Mundial de la Salud, establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. El derecho a la salud está consagrado en tratados internacionales y regionales de derechos humanos y en las constituciones de países de todo el mundo.

Que ante la existencia de enfermedades emergentes y re emergentes que ponen en riesgo la salud pública, en el ámbito nacional e internacional, se hace necesario insistir en el cumplimiento de las

normas de vigilancia epidemiológica para la notificación e investigación de casos, en especial, la toma de muestra, tanto en vidas como postmortem, para los estudios indicados, en la búsqueda de los posibles agentes causales, en casos sin diagnóstico específico, para la toma oportuna de medidas de prevención y control.

Que el virus Oropouche es un virus re-emergente en las Américas, transmitido a las personas principalmente a través de jejenes infectados y algunas especies de mosquitos. En países de las Américas en el año 2024 se notificaron 13,014 casos de Oropouche, incluidas dos defunciones, generando brotes importantes con gran número de casos y personas afectadas.

Que se han diagnóstico casos de Oropouche en febriles en la Región de Salud de Darién y Panamá Este, siendo ésta una enfermedad re-emergente en el país ya que no se habían identificado casos desde 1989 hasta octubre de 2024.

Que en el año 2025, entre las semana epidemiológicas 5 (enero) a 14 (abril) se registró un brote de Oropouche en diferentes localidades de la Región de Salud de Darién afectando 273 personas, de ambos sexos y todos los grupos de edad.

Que de igual forma, entre las semanas epidemiológicas 6 (febrero) a 13 (marzo) de 2025 se registró un brote Oropouche en las localidades de Tortí y Comarca Madugandí de Panamá Este, afectando 31 personas, de ambos sexos y todos los grupos de edad.

Que desde la semana epidemiológica 16 de 2005 a la fecha, se viene registrando un brote de Oropouche en los corregimientos de Tortí, Cañitas, El Llano, Chepo, afectando hasta el momento a 103 personas residentes en dichas áreas.

Que el virus Oropouche se transmite a través de la picadura del jején *Culicoides paraensis*, que habita en áreas boscosas y cerca de cuerpos de agua, y de ciertos mosquitos como *Culex quinquefasciatus*. Se sospecha que la circulación viral incluye tanto ciclos selváticos como urbanos. En el ciclo selvático, los primates, perezosos y posiblemente algunas aves actúan como huéspedes vertebrados. En el ciclo urbano, los humanos son el huésped amplificador. Se ha documentado transmisión vertical (de madre a hijo) recientemente y se sigue investigando.

Que los síntomas son similares a los del dengue y comienzan entre cuatro y ocho días después de la picadura infectante. Los signos incluyen fiebre repentina, dolor de cabeza intenso, debilidad extrema (postración), dolores articulares y musculares, escalofríos, náuseas, diarrea y vómitos persistentes. Aproximadamente el 60% de los casos experimenta recaídas de los síntomas semanas posteriores a la recuperación. Aunque la mayoría se recupera en una semana, algunos pacientes presentan una convalecencia prolongada. Las complicaciones graves, como la meningitis aséptica, son raras, pero pueden aparecer en la segunda semana de la enfermedad.

Que actualmente no existe un tratamiento específico ni una vacuna contra el virus Oropouche. El manejo de la enfermedad es de soporte y se enfoca en el alivio de los síntomas, como el reposo, la hidratación y el uso de medicamentos para la fiebre y el dolor, así como vigilar al paciente por la aparición de posibles complicaciones, como, por ejemplo: hipotensión arterial, sudoración intensa que lleva a deshidratación de forma rápida y en especial manifestaciones del sistema nervioso, tales como meningitis, meningoencefalitis y síndrome de Guillain-Barré. En caso de manifestaciones graves, los casos deben ser hospitalizados.

Que el brote por fiebre de virus Oropouche constituye un Evento de Salud Pública de Interés Nacional (ESPIN) y de igual manera un Evento de Salud Pública de Interés Internacional de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional (RSI -2015).

Que por lo antes expuesto y teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud es el ente Rector del sector salud y la Dirección General de Salud es la instancia, normativa, responsable de coordinar estos eventos de carácter epidemiológico,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Dirección Regional de Salud de Panamá Este, a coordinar las acciones que sean necesarias para monitorear, contener e implementar los preparativos para las respuestas con motivo del brote de Oropouche identificado en la provincia de Darién.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Instalar a través del Departamento Nacional de Epidemiología, la Sala de Situación como mecanismo de activación para la alerta y respuesta basada en el análisis de situación, con la finalidad de coordinar y apoyar las acciones del Nivel Regional de Panamá Este y las regiones que se vean afectadas a nivel nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se instruye al Director Regional de Salud de Panamá Este y su equipo de trabajo implementar las siguientes medidas:

1. Activar la Sala de Situación Regional, con la finalidad de integrar a todos los actores sociales en la implementación del plan de acción de la región de salud.
2. Elaborar un plan de respuesta inmediata integral con la finalidad de contener la cadena de transmisión del virus de Oropouche y la propagación de la enfermedad a otras áreas de la provincia y del territorio nacional.
3. Mantener informado de manera permanente (informes al Departamento Nacional de Epidemiología), con la finalidad de monitorear y analizar la situación y facilitar los procesos necesarios en la implementación del plan regional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar y solicitar el apoyo intersectorial e interinstitucional, a los Gobiernos Locales y a todos los servidores públicos disponibles de la región de salud afectada, a incorporarse a los equipos de trabajo para atender esta emergencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar al Director Regional de Salud de Panamá Este realizar las siguientes acciones:

1. Monitoreo permanente de la evolución de la enfermedad y escenarios potenciales.
2. Inventario e identificación de los recursos necesarios para la respuesta e implementación del plan.
3. Coordinación con entidades vinculadas con el evento.
4. Elaborar periódicamente informes de situación a las autoridades de salud de toma de decisiones del nivel nacional (DIGESA-Epidemiología)

**ARTÍCULO SEXTO:** Recomendar a la población de Panamá Este evitar la movilización masiva y abstenerse de participar en eventos de concentración, con el propósito de contener la cadena de transmisión del virus de Oropouche y la propagación de la enfermedad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo 75 de 27 de febrero de 1969, Ley 51 del 27 de diciembre de 2005, Decreto Ejecutivo No.218 de 21 de abril de 2017 y demás normas concordantes.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



*[Firma]*

**Dra. Reina Roa R.**  
Directora General de Salud Pública

RRR/GSM